



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Reparación Directa

Radicación N° 70001-33-33-002-2015-00114-00

Demandante: OTALVARO FARID FLOREZ PÉREZ Y OTRO

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-SECCIONAL SUCRE- RAMA JUDICIAL

Asunto: Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 Ley 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de REPARACION DIRECTA, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor OTALVARO FARID FLOREZ PÉREZ quien actúa también en representación de su menor hijo, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-SECCIONAL SUCRE- RAMA JUDICIAL.

En consecuencia, se **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Representante legal de las entidades demandadas MUNICIPIO DE SINCELEJO- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-SECCIONAL SUCRE- RAMA JUDICIAL, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa; para efectos de notificación de la parte demandada notifíquese al correo electrónico pertinente para notificaciones judiciales, que reposen en Secretaría. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

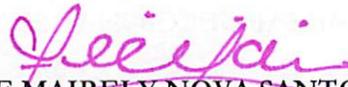
TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la

notificación por estado de esta providencia, tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librá el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

QUINTO: Se tiene al doctor CRISTIAN ANDRÉS PERDOMO CANO, abogado titulado, portador de la T.P. N° 233.373 del C. S. de la J. y C.C. N° 1.129.580.893, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LISETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

Klg

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO
por anotación en E TABO No 056
de la providencia anterior hoy 29 Septiembre 2015
las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)